	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 16/04/2012	Código: DCA-PG-15-RE-PP-14
	Requisitos para la importación de Aleta de tiburón	Versión 02	Página 1 de 4

1. Objetivo:

1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de aleta de tiburón.

2. Alcance:


2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a las aletas de tiburón.

3. Inicio del trámite y plazo:

- 3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#). Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre y dirección del centro recolector de semen o número de homologación del Centro de Recolección de Semen o ambos (nombre y dirección del centro recolector de semen y número de homologación del Centro de Recolección de Semen). Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.
- 3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.
- 3.3 Los establecimientos de los que se desee importar deben estar autorizados de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 21858-MAG, Reglamento para evaluación y/o aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.
- 3.4 El importador debe solicitar con suficiente anticipación, el permiso de importación previo al arribo de la mercancía al país, de acuerdo con el Artículo 49 de la Ley 8495.

4. Responsabilidades:

- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.
- 4.2 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).
- 4.3 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designar un funcionario para la toma de muestras.


	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 16/04/2012	Código: DCA-PG-15-RE-PP-14
	Requisitos para la importación de Aleta de tiburón	Versión 02	Página 2 de 4

5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

- 5.1 Certificado Veterinario Internacional, en idioma español y/o inglés emitido por Servicios Veterinarios Oficiales o por la autoridad sanitaria competente del país de origen que certifique que:
- 5.1.1 Los establecimientos destinados al proceso de fileteo y preparación de aletas de tiburón, congelado o secado y empaque se encuentran aprobados por la autoridad sanitaria competente del país de origen. Además, cuentan con un médico veterinario regente o profesional acreditado supervisado por el médico veterinario oficial.
 - 5.1.2 Los establecimientos para el proceso descritos en 5.1.1, adquieren los tiburones, únicamente de proveedores que cumplen con el apartado 5.1.3 directamente de embarcaciones registradas y autorizadas en el país de origen.
 - 5.1.3 Los establecimientos citados en el apartado 5.1.1 deben tener en ejecución de Procedimientos de Limpieza y Desinfección, Buenas Prácticas de Manufactura y Rastreabilidad.
 - 5.1.4 Cumple con el Reglamento Regional OSP 05-11 Para prohibir la práctica del aleteo del tiburón en los países parte del SICA
 - 5.1.5 Si se usaron ingredientes y aditivos para su elaboración, estos son de grado alimentario.
 - 5.1.6 La autoridad competente certifica que las aletas no son producto de la práctica del aleteo.
 - 5.1.7 Las aletas secas se encuentran libres de coleópteros de los géneros *Dermestes carnivorous* y *Necrobia rufipes*.
 - 5.1.8 El certificado oficial, emitido por la autoridad competente, deberá incluir la siguiente información: fecha, nombre y dirección del exportador (consignador), nombre y número del establecimiento procesador, nombre y dirección del importador, compañía transportadora, número de contenedor, números de marchamo (precinto), puerto de embarque, número de lote o código de producción en el producto, puerto de entrada, cantidad de cajas o sacos y peso, descripción del producto, nombre científico del tiburón del cual provienen las aletas, nombre y firma de la autoridad competente. Los certificados deben estar numerados.
 - 5.1.9 El color de la tinta para firmar el certificado debe ser diferente de la tinta que se usó para imprimir el certificado.

6. Embalaje y etiquetado:

- 6.1 Para las aletas empacadas, las etiquetas y cajas deben indicar claramente lo siguiente:
- 6.1.1 Nombre del establecimiento productor
 - 6.1.2 Número del establecimiento productor
 - 6.1.3 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles, indelebles e impresos en el material de empaque o mediante etiquetas firmemente adheridas al material de empaque, resistentes a la humedad y las bajas temperaturas.
 - 6.1.4 Condiciones recomendadas para su manejo, almacenamiento, conservación y distribución.
 - 6.1.5 Fecha de vencimiento (caducidad o expiración)

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 16/04/2012	Código: DCA-PG-15-RE-PP-14
	Requisitos para la importación de Aleta de tiburón	Versión 02	Página 3 de 4

- 6.1.6 Lista completa de ingredientes o aditivos por orden decreciente de proporciones, se debe indicar la especie del tiburón el cual provienen las aletas (nombre común y científico).

7. Documentos necesarios para el desalmacenaje:

- 7.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5)
7.2 Formulario de Requisitos de Importación, original y vigente al día de su presentación al funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo.

8. Inspección al momento de su ingreso al país:


- 8.1 Se realizará el análisis sensorial, del producto en el puesto de inspección fronterizo, almacén fiscal o en el laboratorio. Deberá presentar las siguientes características:
- 8.1.1 Aspecto: propio del producto, si se trata de aleta congelada sin evidencias de descongelación.
 - 8.1.2 Color: propio del producto, libre de coloraciones anormales, en la aleta seca salada sin crecimiento de hongos.
 - 8.1.3 Olor: propio del producto.
 - 8.1.4 La temperatura del producto congelado en el contenedor debe ser menor o igual a -18°C . La aleta refrigerada debe mantenerse entre 0 y 4°C .
 - 8.1.5 El interior del contenedor debe estar limpio y venir con la compuerta (damper) cerrada en el caso de aleta congelada.
- 8.2 El material de empaque primario debe estar en buen estado. Los productos que se encuentren en cajas o sacos rotos serán confiscados y destruidos. Debe cumplir con lo establecido en el apartado cinco (5).
- 8.3 En el puesto de inspección fronterizo emitirá la Constancia de Inspección, tomará las muestras que se indique en el Formulario de Requisitos Sanitarios, las empacará y colocará marchamo o precinto para su envío al laboratorio.

9. Muestreo y análisis de laboratorio:

- 9.1 Aleta seca: en las muestras se analizará la posible presencia de coleópteros de los géneros *Dermestes carnivorous* y *Necrobia rufipes*.
- 9.2 Aletas refrigeradas o congeladas se realizarán análisis microbiológicos para determinar la presencia de *Salmonella* spp., *Escherichia coli*.
- 9.3 Después de tomar la muestra, el funcionario deberá entregar o enviar al interesado una copia del formulario para toma y remisión de la muestras al laboratorio.
- 9.4 El valor de los análisis será cancelado por el importador, de acuerdo con el Decreto N° 32285.

10. Rechazo de la importación:

- 10.1 El rechazo de la importación procederá cuando se incumpla con los requisitos establecidos en los apartados 5, 6, 7, 8, 9.1 y 9.2.
- 10.2 Cuando el importador no permita la toma de muestras, por parte de los funcionarios debidamente identificados.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 16/04/2012	Código: DCA-PG-15-RE-PP-14
	Requisitos para la importación de Aleta de tiburón	Versión 02	Página 4 de 4

11. Destino de los productos rechazados o confiscados:

- 11.1 De acuerdo con el reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 10.1 o 10.2, se procederá a devolver al país de origen los productos, si el importador no acepta esta medida se podrán destruir en el país, en este caso el importador debe cancelar el costo de su destrucción, de acuerdo con el Decreto N° 32285.
- 11.2 Las cajas o sacos con aletas que se decomisen por la aplicación del apartado 8.2 serán destruidas.
- 11.3 El funcionario oficial, en el puesto de inspección fronterizo, deberá llenar el Acta de Decomiso o Retención Productos Agropecuarios y entregar el original al interesado.

12. Comunicación:

- 12.1 El importador debe comunicar a la Dirección de Cuarentena Animal el nombre, dirección y teléfono del lugar donde va a quedar almacenada la mercancía, así como sus números de teléfono, para localizar el producto y a su propietario con facilidad en caso de incumplir con los apartados 9.1 y 9.2 .
- 12.2 Si los resultados no cumplen con el apartado 9.1 y 9.2, se procederá de acuerdo con el apartado 11.1.
- 12.3 Se publicará en la página electrónica el listado de productos a los que se les hayan aplicado los apartados 10 y 11.

13. Legislación que se aplica:

- 13.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)
- 13.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#)
- 13.3 Decreto N° 18696-MAG-S Reglamento de inspección veterinaria de productos pesqueros.
- 13.4 Decreto N° [18959-MEIC-S](#) Norma oficial para la sal de calidad alimentaria.
- 13.5 Decreto N° [21858-MAG](#) Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica y su reforma.
- 13.6 Reglamento Regional [OSP 05-11](#) Para prohibir la práctica del aleteo del tiburón en los países parte del SICA.

14. Tarifas aplicables:

- 14.1 Decreto N° [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en www.senasa.go.cr

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

Disclaimer: The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.